

**INSTRUCCIÓN 1/2026 PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS SITUACIONES DE  
VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**

**ÍNDICE**

**1. MARCO NORMATIVO**

**2. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN**

**3. ÓRGANOS ACREDITADORES**

**4. ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN LA NORMATIVA ESTATAL**

- A. Actuación en caso de que la víctima cuente con un título de carácter judicial.
- B. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa.
- C. Circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa.
- D. Procedimiento a seguir en la acreditación de las situaciones de violencia de género.
- E. Vigencia de la acreditación.
- F. Derechos reconocidos por la normativa estatal.

**5. ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL SEGÚN LA NORMATIVA ESTATAL**

- A. Actuación en caso de que la víctima cuente con una identificación formal.
- B. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa.
- C. Circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa.
- D. Procedimiento a seguir en la acreditación de las situaciones de trata y/o explotación sexual.
- E. Vigencia de la acreditación.
- F. Derechos reconocidos por la normativa estatal.



## **6. ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES SEGÚN LA NORMATIVA ESTATAL**

- A. Actuación en caso de que la víctima cuente con un título de carácter judicial o informe del Ministerio Fiscal.
- B. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa.
- C. Circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa.
- D. Procedimiento a seguir en la acreditación de las situaciones de violencia sexual.
- E. Vigencia de la acreditación.
- F. Derechos reconocidos por la normativa estatal.

## **7. ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA AUTONÓMICA**

- A. Actuación en caso de que la víctima cuente con un título de carácter judicial.
- B. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa.
- C. Circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa.
- D. Procedimiento a seguir en la acreditación de las situaciones de violencia sobre la mujer.
- E. Vigencia de la acreditación.
- F. Derechos reconocidos por la normativa autonómica.



## **ÍNDICE ANEXOS**

ANEXO 1. SOLICITUD ACREDITACIÓN

ANEXO 2A. INFORME DE VALORACIÓN ACREDITACIÓN VG

ANEXO 2B. INFORME DE VALORACIÓN ACREDITACIÓN TRATA-EXPLOTACIÓN SEXUAL

ANEXO 2C. INFORME DE VALORACIÓN ACREDITACIÓN VS

ANEXO 2D. INFORME DE VALORACIÓN ACREDITACIÓN VSM

ANEXO 3. MODELO ACREDITACIÓN VG-Derechos laborales y Seg. Social

ANEXO 4. MODELO ACREDITACIÓN VG-Art 27

ANEXO 5. MODELO ACREDITACIÓN VG-Bono Social

ANEXO 6. MODELO ACREDITACION VG-Fondo de Garantía del Pago de Alimentos

ANEXO 7. MODELO ACREDITACION VG-Deuda Hipotecaria

ANEXO 8. MODELO ACREDITACIÓN VG-Muface

ANEXO 9. MODELO ACREDITACIÓN VG-Permiso residencia y trabajo

ANEXO 10. MODELO ACREDITACIÓN VG-Alta autónomos

ANEXO 11. MODELO ACREDITACIÓN VG-Ayudas alquiler vivienda

ANEXO 12. MODELO ACREDITACIÓN VG-RVI

ANEXO 13. ACREDITACIÓN VG-INSS

ANEXO 14. MODELO ACREDITACIÓN TRATA-EXPLO SEX-IMV

ANEXO 15. MODELO ACREDITACIÓN TRATA-EXPLOT SEX-RVI

ANEXO 16. MODELO ACREDITACION TRATA-EXPLOT SEX-Deuda Hipotecaria

ANEXO 17. MODELO ACREDITACIÓN VS

ANEXO 18. MODELO ACREDITACIÓN VS-SITUACIÓN ORFANDAD

ANEXO 19. MODELO ACREDITACIÓN VSM-Ley 7/2012



ANEXO 20. MODELO ACREDITACIÓN VSM-IRPF

ANEXO 21. MODELO ACREDITACIÓN VSM-ITP

ANEXO 22. MODELO ACREDITACIÓN VSM- Padrón Municipal

ANEXO 23. ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS- VG

ANEXO 24. ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS- TRATA-EXPLOTACIÓN SEXUAL

ANEXO 25. ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS- VS

ANEXO 26. ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS- VSM



## 1. MARCO NORMATIVO

La **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, tiene por objeto, según su artículo 1, *“actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.”* Esta violencia es abordada por la Ley Orgánica de manera global con la finalidad de alcanzar, entre otros fines, que se consagren derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

El artículo 3 de la **Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana** desarrolla las diferentes manifestaciones de la violencia sobre la mujer distinguiendo entre violencia física, psicológica, sexual con independencia de que el agresor guarde o no relación de pareja, o actos de naturaleza sexual consentidos por abuso de una situación de prevalencia o poder por parte del agresor sobre la víctima; violencia económica, mutilación genital femenina, tráfico de mujeres y niñas, matrimonio forzado y aborto y esterilización forzada.

El **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**, aprobado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España en 2014, establece en el artículo 3 que por *“violencia contra las mujeres se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”*. En el artículo 7 señala que *“las Partes adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra la mujer.”* Además, dispone en su artículo 18.4 que *“La prestación de servicios no debe depender de la voluntad de las víctimas de emprender acciones legales ni de testimoniar contra cualquier autor de delito.”*

Partiendo de una definición amplia del concepto violencia sobre la mujer, en consonancia con el Convenio de Estambul y la Ley autonómica 7/2012, **en la actualidad se han publicado 3 modelos unificados de acreditación administrativa de la situación de violencia sobre la mujer: para mujeres víctimas de violencia de género; para mujeres víctimas de trata de seres humanos y/o explotación sexual y para mujeres víctimas de violencia sexual**, a fin de que puedan hacer efectivo el ejercicio de



sus derechos sin necesidad de haber presentado denuncia previa.

**El Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género**, modificó el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, con una doble finalidad. Por una parte, para concretar y ampliar los títulos judiciales habilitantes para acreditar la condición de víctima de violencia de género; y, por otra parte, para establecer otros títulos no judiciales habilitantes para los casos en los que no haya denuncia y, en consecuencia, tampoco exista un procedimiento judicial abierto. La redacción actual del artículo 23 establece: *“Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en esta ley se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en esta ley, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.*

*En el caso de **víctimas menores de edad**, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.*

**El Gobierno y las comunidades autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.”**

A nivel autonómico, la **Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana** recoge, en su **artículo 9**, como medios de prueba para la acreditación y la prestación de las coberturas garantizadas en dicha Ley:

1. Cualquier resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.
2. Informe del Ministerio Fiscal cuando del contenido se desprenda que hay indicios que la demandante es víctima de esta violencia o la acreditación de presentación de un atestado policial.
- 3. Certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.**



Por otro lado, el **artículo 47 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania** reconoce las **acreditaciones para mujeres víctimas de trata de seres humanos y/o explotación sexual** y establece que: *“Las posibles situaciones vinculadas a la trata de seres humanos y a la explotación sexual, incluidas las derivadas del desplazamiento de personas que huyen del conflicto armado en Ucrania, podrán acreditarse a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por entidades sociales especializadas debidamente reconocidas por las Administraciones Públicas competentes en la materia. Dicha condición la ostentan aquellas entidades que colaboran formalmente con las Administraciones Públicas en la atención a este sector, a través de una subvención pública, un contrato o convenio específicos, o a través de un protocolo oficial u otro instrumento formal en materia de trata o explotación sexual.”* El apartado 2 establece: *“Esta acreditación dará acceso a los derechos de información y derivación a recursos asistenciales establecidos en la normativa estatal y en el artículo 12 del Convenio de Varsovia, y, en caso de cumplir el resto de requisitos, al Ingreso Mínimo Vital.”*

En cuanto al reconocimiento de la acreditación de la existencia de **violencias sexuales** se encuentra recogido en el **artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual**: *“A los efectos del reconocimiento de los derechos regulados en este título, las situaciones de violencia sexual se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia sexual en los términos previstos en el artículo 3, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que declare la existencia de violencia sexual o acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia sexual.*

A estos efectos, **también podrán acreditarse las situaciones de violencia sexual mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia sexual de la Administración pública competente, o de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora; por sentencia recaída en el orden jurisdiccional social; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.**

**En el caso de víctimas menores de edad, y a los mismos efectos, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.”**

En desarrollo de la normativa estatal se publicó la **Resolución de 2 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género**, que contiene el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la **acreditación de las situaciones de violencia de género**; la **Resolución de 7 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de**



**Igualdad y contra la Violencia de Género**, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la **acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y la Resolución de 10 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres**, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 17 de noviembre de 2025, relativo a la **acreditación de las situaciones de violencias sexuales**.

La **ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana** (en adelante ley 3/2019), reconoce en su artículo 5.3 que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene carácter de **servicio público esencial**, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española. Asimismo, en su artículo 6.4 apartado f) declara como **principio de gestión el de colaboración, coordinación y cooperación con otros sistemas y servicios públicos**. Las administraciones públicas promoverán la colaboración, coordinación y cooperación con otros sistemas y servicios públicos, especialmente en el ámbito sociosanitario, así como en las materias de empleo, formación ocupacional, sanidad, educación, justicia y vivienda y urbanismo, entre otras, con el fin de crear espacios compartidos y efectivos de responsabilidad pública. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la precitada ley, son objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales **garantizar una atención integral, de carácter individual, familiar, grupal o comunitaria, a las personas que accedan al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**, que dé cobertura a sus necesidades sociales y proteger y atender, de forma personalizada y continuada, a las personas, familias o unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, dependencia o conflicto.

El mandato normativo que nace ex lege de los apartados 3 y 4 del artículo 27 de la ley 3/2019, obliga a las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana a actuar entre sí de acuerdo con el deber de colaboración, cooperación y coordinación institucional, con objeto de garantizar la **máxima eficiencia, eficacia, calidad y unidad en el funcionamiento del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**. Las medidas y mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación entre las administraciones públicas garantizarán canales de comunicación eficientes para favorecer el intercambio de la información necesaria para la detección de situaciones de alto riesgo social para procurar la intervención con carácter inmediato. Corresponde, por tanto, a la Generalitat la competencia para la elaboración y el desarrollo de protocolos de coordinación entre las consellerías que, directa o indirectamente, tengan competencias en materia de derechos sociales de acuerdo con el artículo 28.1.f) de la misma.

Para procurar la protección jurídica y social, una atención más eficiente, mayor sinergia y aprovechamiento de las prestaciones, en virtud con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 3/2019, los servicios sociales y la administración de justicia garantizarán su complementariedad, con el fin de



evitar duplicidades y ofrecer una respuesta de atención que vele por los derechos y libertades de las personas usuarias, especialmente ante situaciones de violencia de género y machista, desamparo y tutelas adolescentes con medidas judiciales, entre otras.

Las Administraciones Públicas incluidas en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales proveerán a las personas de las prestaciones mediante gestión directa, acuerdos de acción concertada o gestión indirecta, sin que, **en ningún caso, pueda suponer una disminución de los derechos de las personas usuarias**, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 34 y 87 de la ley 3/2019.

Por otra parte, la **ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito**, establece que los poderes públicos fomentarán la cooperación con los colectivos profesionales especializados en el trato, atención y protección a las víctimas. El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito regula, asimismo, en su artículo 23 que la **intervención social supone la coordinación y, en su caso, derivación a servicios sociales, instituciones, u organizaciones de asistencia a víctimas, para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que pudieran corresponderles**, con especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

En uso de las atribuciones conferidas por el **artículo 11 del Decreto 132/2023**, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, **se dicta la siguiente instrucción.**



## 2. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

La presente instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento básico a seguir en la Comunitat Valenciana para la **acreditación administrativa de la situación de violencia de género**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y en desarrollo de la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, así como la **acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual**, en cumplimiento del artículo 47 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y en desarrollo de la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en aquellos casos en los que la víctima no cuente con un título judicial que acredite tales situaciones y la **acreditación administrativa de las situaciones de violencias sexuales**, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y en desarrollo de la Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Asimismo, se establece el procedimiento básico a seguir en la Comunitat Valenciana para la acreditación de las **situaciones de violencia sobre la mujer** reconocidas en la **Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de dicha ley, a fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación autonómica.

## 3. COMPETENCIAS

De acuerdo con la Resolución de 2 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, que contiene el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género; la Resolución de 7 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y la Resolución de 10 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 17 de noviembre de 2025, relativo a la acreditación de las situaciones de violencias sexuales, los **órganos que acreditan administrativamente la situación de violencia de género, de violencia sexual y la de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual** son:



- El **Comisionado para la Lucha contra la Violencia sobre la Mujer**.
- Las **Direcciones Territoriales** de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Dicha acreditación se expedirá de conformidad con el **informe elaborado** por los siguientes **Servicios Públicos Especializados** de la Comunitat Valenciana:

- Red de **Centros Mujer**.
- **Centros de Atención Integral 24 horas a Víctimas de Violencia Sexual** (Centros de Crisis)
- Equipos profesionales del **Programa Alba**.
- **Centros Residenciales de atención a mujeres víctimas de violencia** dependientes del Comisionado para la Lucha contra la Violencia sobre la Mujer.
- **Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD)**.

Considerando la normativa referenciada y las resoluciones precitadas, la competencia para acreditar como víctimas de violencia es del Comisionado para la Lucha contra la Violencia sobre la mujer y de las personas titulares de las Direcciones territoriales de la Conselleria con competencias en materia de violencia sobre la mujer. Dicha atribución debe caracterizar el procedimiento, situando la facultad de decisión en el órgano acreditador, que tomará como elemento para su valoración el informe realizado por los servicios públicos especializados. El contenido de los informes, cuyo carácter no será vinculante, deberá aportar todos los elementos de juicio necesarios para una adecuada valoración por parte del órgano acreditador.

#### **4. ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN LA NORMATIVA ESTATAL**

##### **A. Actuación en caso de que la víctima cuente con un título de carácter judicial**

Las distintas Administraciones públicas **no exigirán ningún otro título para acreditar las situaciones de violencia de género**, a fin de permitir el ejercicio de los derechos y el acceso a recursos y servicios reconocidos por la normativa vigente, **en aquellos casos en los que la víctima cuente con alguno de los títulos habilitantes de carácter judicial previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre:

- Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género;
- Orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima;



- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

Para ello, las penas o medidas impuestas en la sentencia, orden de protección o resolución judicial deben estar en vigor.

En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

En el caso de que los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima cuya utilización pueda suponer revictimización, puede utilizarse una certificación del fallo testimoniada por el Juzgado.

## **B. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa**

La acreditación de la situación administrativa de víctima de violencia de género podrá solicitarse en las siguientes situaciones:

- a. Víctimas que se encuentren en proceso de toma de decisión de denunciar.
- b. Víctimas de violencia de género que no han interpuesto denuncia o tras interponerla, el procedimiento judicial ha quedado archivado o sobreesido.
- c. Víctimas que han interpuesto denuncia y el procedimiento penal esté instruyéndose.
- d. Víctimas con sentencia condenatoria firme con pena o penas ya extinguidas por prescripción, muerte del penado, cumplimiento de la condena, entre otras causas, u orden de protección que haya quedado inactiva (las medidas impuestas ya no están en vigor), por sentencia absolutoria o cualquier otra causa que no declare probada la existencia de la violencia.
- e. Víctimas a las que se haya denegado la orden de protección, pero existan diligencias penales abiertas.
- f. Cuando existan antecedentes previos de denuncia o retirada de la misma.

En estos supuestos se requiere la **valoración del equipo de intervención** del Servicio Público en el que la mujer esté siendo atendida y/o ante el que solicite la acreditación. No se establece un tiempo previo mínimo de intervención a la emisión de la acreditación, si bien debe ser el suficiente para que el equipo emita un **diagnóstico** y elabore un **Plan de Intervención Individual**. Para ello, se tendrán en consideración, sin ser vinculantes, los informes sociales emitidos por los Servicios de Atención Primaria y/o cualquier otro organismo o entidad que haya asistido a la víctima.



### **C. Circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa**

En el proceso de valoración llevado a cabo por el equipo de intervención a los efectos de emitir la acreditación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, que se recogerán en el correspondiente informe de valoración:

- Si la solicitante ha emprendido acciones judiciales previamente y si ha contado con sentencia condenatoria por un delito de violencia de género cuyas penas de alejamiento y prohibición de comunicación estén extinguidas, o si contó en algún momento con una orden de protección, pero ya no se encuentra en vigor.
- Si la solicitante se encuentra en fase de ruptura de la relación con el presunto agresor. En caso de que se trate de una relación conyugal, si se han iniciado los trámites para obtener el divorcio/separación o si se tienen hijos o hijas menores en común si existen medidas relativas a la guarda, custodia, régimen de visitas y alimentos.
- La duración, la forma (física, psicológica, sexual) y la gravedad de la violencia sufrida; existencia de violencia verbal, ambiental y agresiones físicas; progresión en la violencia.
- Las secuelas psicológicas derivadas de la situación de violencia de género, como, por ejemplo: existencia de sintomatología relacionada con baja autoestima, posible sintomatología depresiva, ansiedad, estrés postraumático, problemas de sueño, sentimiento de culpa, reexperimentación (ver sintomatología en el Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en 2012).
- Las situaciones especiales de vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, problemas de salud mental, el embarazo, tratarse de una mujer migrante, el desconocimiento del idioma o cualquier otra circunstancia personal que incida en la situación de violencia por las que está atravesando la mujer y que puedan dificultar el proceso de recuperación.
- Si la solicitante es o ha sido usuaria de servicios asistenciales se valorará la consecución de objetivos sociales trazados en el plan de intervención y su participación en el mismo.
- En cuanto a la relación de pareja: dinámica de interacción que ha existido con su expareja (relación asimétrica de poder, existencia de control, relación caracterizada por imposición, maltrato verbal).
- El maltrato económico, entendido como la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.
- En cuanto a la esfera de independencia de la solicitante: existencia de dependencia económica y/o emocional (por aislamiento o dependencia relacional), carencia o insuficiencia de recursos, empleada o en paro, dificultades de insertarse laboralmente.



- Si ha podido trabajar libremente durante su relación o ha encontrado en su expareja barreras.
- El grado de formación con el que cuenta la solicitante y si ha podido optar a una mejora de su formación o cualificación durante su relación de pareja.
- En su caso, antecedentes de violencia de género con otras parejas.

Una vez realizada la valoración y analizados los aspectos recogidos en este punto, si el equipo de intervención estima que la solicitante es víctima de violencia de género, elaborará el informe de valoración de la solicitante, el cual será remitido a la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la localidad de residencia de la mujer. Sobre esa base, el órgano competente de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la localidad de residencia de la mujer procederá a la emisión de la acreditación administrativa de violencia de género, conforme al modelo correspondiente (ver Anexos), dependiendo de la finalidad de ésta.

#### **D. Procedimiento a seguir en la acreditación de las situaciones de violencia de género**

El procedimiento de emisión de la acreditación administrativa se iniciará con la solicitud de la interesada una vez que el **equipo de intervención** del Servicio Público correspondiente haya emitido el **diagnóstico** y haya iniciado el **Plan de Intervención Individual**.

La profesional de referencia de la mujer en el **Servicio Público Especializado** en materia de violencia sobre la mujer será quien realice el **informe de valoración** para la acreditación según la situación detectada y las necesidades que presente. Dicho informe deberá ser firmado por la profesional que lo elabore, con su nombre y número de funcionaria o colegiada, indicando la entidad especializada que lo emite.

Se subirá a la aplicación *Roure*<sup>1</sup> la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por la interesada (ver Anexos).
- Informe de valoración (ver Anexos).
- Modelo de acreditación cumplimentado (ver Anexos), dependiendo de la finalidad de ésta y según se dirija a la Administración del Estado o a la Administración Autonómica.
- Documento informativo de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y otras normas aplicables firmado por la interesada (ver Anexos).

---

<sup>1</sup> Aplicación *Roure*: base de datos en la que se recogen los datos de las mujeres atendidas en la Red de la Generalitat de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer.



- Copia de la sentencia, auto, orden de protección o resolución que proceda si se trata de víctimas de violencia de género con sentencia condenatoria, cuando la pena o penas impuestas en esta (por ejemplo, pena de alejamiento, prohibición de residencia, prohibición de comunicación, prohibición de porte de armas) estén extinguidas por prescripción, muerte del penado, cumplimiento de la condena u otras causas, o si en su momento se dictó orden de protección en su favor, pero las medidas impuestas ya no se encuentran en vigor.

En el caso de que los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima cuya utilización pueda suponer su revictimización, podrá aportarse una certificación del fallo testimoniada por el Juzgado.

En el supuesto de que la solicitante hubiera sido previamente usuaria de alguno de los servicios mencionados en el listado de entidades que elaboran el informe de valoración, mencionados en el apartado 3 de la presente instrucción, el servicio ante el que la interesada solicite la acreditación solicitará de oficio, salvo oposición de la solicitante, los antecedentes relativos a las fechas en las que ha estado acudiendo y, en su caso, las áreas de intervención.

La Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la provincia de residencia de la mujer comprobará la documentación y la persona titular de la Dirección Territorial procederá a la firma de la acreditación. Una vez firmada se subirá a la aplicación *Roure* y el servicio público especializado la entregará a la solicitante, quien firmará el recibí.

La **acreditación administrativa** de la situación de violencia de género **se entregará a la interesada junto con un documento en el que conste que ha sido informada de sus derechos como víctima, de los recursos existentes, de la posibilidad de denuncia, y del derecho a la justicia gratuita** conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente instrucción.

Aquellas entidades que no dispongan de acceso a la aplicación *Roure* recogerán la documentación anteriormente mencionada y la podrán a disposición de la Sección de la Mujer de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la localidad de residencia de la mujer mediante la **aplicación web *Almacén*<sup>2</sup>** a través del link: **<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/>**

---

<sup>2</sup> *Almacén*: es la aplicación web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública que pone a disposición de los usuarios de la organización un mecanismo alternativo de envío seguro de documentos que evite los tradicionales problemas de saturación del buzón de correo, unidades compartidas.



**Correos electrónicos de las Direcciones Territoriales:**

Dirección Territorial Castelló: [secciodonacs@gva.es](mailto:secciodonacs@gva.es)

Dirección Territorial Valencia: [serveidonavalencia@gva.es](mailto:serveidonavalencia@gva.es)

Dirección Territorial Alicante: [mujerdtalicante@gva.es](mailto:mujerdtalicante@gva.es)

**No puede enviarse ninguna documentación directamente por correo electrónico sin hacer uso de la aplicación web *Almacén*. La documentación enviada directamente por correo electrónico se tendrá por NO RECIBIDA.**

**E. Vigencia de la acreditación**

La **acreditación** de las situaciones de violencia de género emitida de conformidad con el presente procedimiento tiene un **carácter finalista** y se expide para el reconocimiento y acceso a los derechos, recursos y servicios cuya normativa correspondiente lo prevea de manera expresa. Tendrá la vigencia que se refiera a ese derecho, recurso y servicio, en tanto la temporalidad está basada en el destino que se le otorgue a la acreditación, de modo que su vigencia finaliza con el reconocimiento y la concesión del derecho, recurso o servicio solicitado.

El otorgamiento de la acreditación como víctima de violencia conlleva la inclusión de la misma en la Red de Recursos del Comisionado para la Lucha contra la Violencia sobre la mujer, garantizando el derecho de las víctimas a la asistencia integral y a la no revictimización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

**F. Derechos reconocidos por la normativa estatal**

El título II de la Ley Orgánica 1/2004 recoge los derechos reconocidos a las mujeres víctimas de violencia de género. La acreditación de la situación de violencia da lugar al reconocimiento de los derechos regulados en los capítulos II a V de dicho título.

El capítulo II reconoce los **derechos laborales y de Seguridad Social**:

1. Reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de



centro de trabajo, a la adaptación de su puesto de trabajo y a los apoyos que precise por razón de su discapacidad para su reincorporación, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

2. Suspensión y extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior con derecho a prestación por desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como periodo de cotización efectiva a efectos de prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.
3. Bonificación de cuotas empresariales a la Seguridad Social de empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo.
4. Justificación y remuneración de ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género.
5. Suspensión de la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, a las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
6. Programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo, que incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.

El capítulo III contempla los derechos de las funcionarias públicas:

1. Reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia, de conformidad con la legislación específica.
2. Justificación de las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria, en los términos que se determine en su legislación específica.

El Capítulo IV recoge los derechos económicos:

1. La ayuda económica de pago único regulada en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 para aquellas mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo.



Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.

En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la Ley.

2. Acceso preferente a las viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determina la legislación aplicable.

Asimismo, la certificación estatal se utilizará para el reconocimiento del **derecho a la reparación** (Capítulo V) así como para la solicitud de las siguientes **prestaciones/ayudas**:

1. El Ingreso Mínimo Vital.
2. Subsidio para víctimas de violencia de género y sexual.
3. Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual reguladas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre.
4. Becas universitarias a víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores de 23 años.
5. Cualesquiera otras que se regule en su normativa específica de carácter estatal.

## 5. ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL SEGÚN LA NORMATIVA ESTATAL

### A. Actuación en caso de que la víctima cuente con una identificación formal

En los **casos en los que la víctima cuente con la identificación formal de las víctimas de trata de seres humanos** conforme a lo establecido en el artículo 149.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y de los apartados VI y XIII del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante Acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial, las Administraciones públicas competentes **no exigirán ningún otro título para acreditar las situaciones de trata para permitir el ejercicio de los derechos y el acceso a recursos y servicios reconocidos por la normativa estatal vigente.**



## **B. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa**

A efectos de la emisión de la acreditación de naturaleza administrativa de las situaciones de trata y/o explotación sexual objeto de esta instrucción se considerará:

– **Trata de personas:** El reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos.

En esta categoría se entienden incluidas, las víctimas de trata con todos los fines relacionados con la explotación sexual. En esta categoría entran igualmente las víctimas de trata ocurrida en el pasado y que actualmente se encuentren en contextos de prostitución, por ser sobrevivientes de la trata con fines de explotación sexual.

– **Explotación sexual:** En esta categoría se entienden incluidos los casos de mujeres y niñas cuya situación no reúne todos los elementos de la trata, pero en los que existe algún indicador de explotación de la prostitución, servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico, por parte de un tercero.

– **Situación de riesgo:** Situación acreditada a partir de los indicadores objetivos incluidos en el apartado siguiente de la presente Instrucción, en la cual determinadas condiciones de vulnerabilidad y/o vulneraciones de derechos incrementan la posibilidad de que mujeres en contextos de prostitución sean víctimas de explotación sexual y trata.

## **C. Circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa**

Las mujeres víctimas de trata de seres humanos y/o explotación sexual se encuentran en una situación especialmente vulnerable. La vulnerabilidad social se refiere al daño potencial a las personas. Se trata de una combinación de factores que determinan el grado en que la vida y los medios de subsistencia de una persona corren peligro, debido a la incapacidad de las personas para soportar los efectos adversos de los múltiples factores de estrés - privaciones económicas y condiciones sociales que limitan las opciones individuales- a los que están expuestos por la pérdida potencial de resistencia y resiliencia. Es la convergencia de circunstancias que aumentan la probabilidad de la persona de sufrir contingencias que disminuyan su más elemental bienestar. Dicha circunstancia es contemplada de manera específica en la concesión de ayudas económicas



como el **Ingreso Mínimo Vital** y la **Renta Valenciana de Inclusión**, para lo cual resulta necesario acreditar la condición de víctima de explotación sexual en situación de prostitución y/o trata.

La **Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital** (en adelante IMV) contempla que las mujeres en situación de explotación sexual pueden solicitar el IMV sin necesidad de cumplir el requisito de tener residencia legal y efectiva en España, de forma continuada e ininterrumpida, durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Por otro lado, la Generalitat Valenciana, en la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, establece en su artículo 67, la modificación del **artículo 17 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión**, que añade el apartado 3, el cual queda redactado de la siguiente manera: *“en el caso de las personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata que se comprometan a un itinerario de inclusión social que incluya salir de la situación de prostitución, el importe reconocido mensual de la prestación económica de la modalidad de renta de garantía de inclusión social se incrementará en 320 euros.»*

El servicio público especializado valorará aquellos casos de mujeres que presentan **indicadores de vulnerabilidad** en contextos de explotación sexual a fin de emitir el **informe de detección de posible víctima de trata y/o explotación sexual**. Para ello, se establecen los siguientes **indicadores generales** distinguiendo entre vulnerabilidad socioeconómica, residencial y personal.

#### **INDICADORES DE VULNERABILIDAD:**

- Vulnerabilidad socioeconómica: indicadores económicos + indicadores sociales + indicadores familiares.
- Vulnerabilidad residencial: indicadores vivienda.
- Vulnerabilidad personal: indicadores individuales + indicadores contexto vulnerabilidad.



A continuación, se detallan de forma individualizada los indicadores de vulnerabilidad a valorar:

<b>Vulnerabilidad socioeconómica</b>			
	<b>Matriz</b>	<b>Categorías</b>	<b>Valor</b>
<b>Económicos</b>	Ingresos propios	Sin ingresos	2
		Ingresos por prestaciones sociales (RMI, PNC, desempleo)	1
	Permiso de trabajo	Sin permiso de trabajo	1
	Deuda por trata/explotación	Con deuda	1
	Remesa a familia	Envío/entrega dinero	1
<b>Sociales</b>	Estudios	Sin estudios/Analfabeta	2
		Con estudios elementales	1
	Cualificación profesional	Sin cualificación profesional	1
	Idioma	Con dificultad	1
	Refugiada/Asilada	Concedido	1
<b>Familia</b>	Hijos	Menores	1
	Familias monoparentales	Sí	1
	Separación/ Aislamiento familiar	Sí	1
<b>Vulnerabilidad residencial</b>			
		En la calle	4



<b>Vulnerabilidad personal</b>			
<b>Individuales</b>	Extranjera no comunitaria	Sí	1
	Nacional de terceros países	Sí	1
	Salud	Diagnóstico enfermedad física	1
		Diagnóstico enfermedad mental	1
	Discapacidad Cognitiva/ diversidad funcional	Sí, acreditativo	1
	Edad	De 20 a 25	2
		De 25 a 30	1
		Más de 30	3
<b>Contexto</b>	Tiempo en la situación	Menos de 2 años	3
		De 2 a 4 años	2
		Más de 4 años	1
	Escenario	Club/Plaza/Piso	2
		Calle	1
	Situación	Trata sexual/ Explotación sexual	2
		Prostitución	1

Según las tablas de valoración de la situación de vulnerabilidad se puede obtener una puntuación máxima de 31 puntos, que se desglosan del siguiente modo:



- Vulnerabilidad socioeconómica: máximo 13 puntos
- Vulnerabilidad residencial: máximo 4 puntos
- Vulnerabilidad personal: máximo 14 puntos

Sobre la medición de la vulnerabilidad, el **Índice de Vulnerabilidad Social (IVS)** proporciona la siguiente **clasificación**:

1. **Mujeres vulneradas** (alta vulnerabilidad): aquellas que se encuentran en una situación de incertidumbre absoluta en cuanto a su sostenimiento y desarrollo, en una dimensión temporal presente, lo que significará una incapacidad futura para cambiar su situación (puntuación **entre 31 y 12 puntos**).
2. **Mujeres vulnerables** (o no vulneradas): quienes tienen una posibilidad muy alta de deterioro de sus condiciones de vida (puntuación **entre 11 y 6 puntos**).
3. **Mujeres no vulnerables** (baja vulnerabilidad): situación que hipotéticamente es imposible debido a que no existe ningún individuo que pueda tener certeza absoluta respecto de su situación actual, en cuanto a calidad de vida, condiciones de empleo, relaciones sociales y familiares, o, simplemente, su propio estado de salud (puntuación **entre 5 y 0 puntos**).

#### **D. Procedimiento a seguir en la acreditación de las situaciones de trata y/o explotación sexual**

El procedimiento de emisión de la acreditación administrativa se iniciará con la solicitud de la interesada una vez que el **equipo de intervención** del Servicio Público correspondiente haya emitido el **diagnóstico** y haya iniciado el **Plan de Intervención Individual**.

La profesional de referencia de la mujer en el **Servicio Público Especializado** en materia de violencia sobre la mujer será quien realice el **informe de detección de posible víctima de trata y/o explotación sexual** para la acreditación según la situación detectada y las necesidades que presente. Dicho informe deberá ser firmado por la profesional que lo elabore, con su nombre y número de funcionaria o colegiada, indicando la entidad especializada que lo emite.



Se subirá a la aplicación *Roure* la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por la interesada (ver Anexos).
- Informe de valoración (ver Anexos).
- Modelo de acreditación cumplimentado (ver Anexos), dependiendo de la finalidad de la misma y según se dirija a la Administración del Estado o a la Administración Autonómica.
- Documento informativo de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual firmado por la interesada (ver Anexos).

En el supuesto de que la solicitante hubiera sido previamente usuaria de alguno de los servicios mencionados en el listado de entidades que elaboran el informe de valoración, mencionados en el apartado 3 de la presente instrucción, el servicio ante el que la interesada solicite la acreditación solicitará de oficio, salvo oposición de la solicitante, los antecedentes relativos a las fechas en las que ha estado acudiendo y, en su caso, las áreas de intervención.

Los profesionales competentes de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la provincia de residencia de la mujer comprobarán la documentación y la responsable de la Dirección Territorial procederá a la firma del modelo de acreditación cumplimentado. La acreditación firmada se subirá a la aplicación *Roure*, desde donde las técnicas del servicio público especializado la recogerán y entregarán a la solicitante, quien firmará el recibí.

La **acreditación administrativa** de la situación de explotación sexual en contextos de prostitución y/o trata **será entregada a la interesada** sin perjuicio de que pueda valorarse con ella, y por razones de seguridad frente al contacto con posibles tratantes o explotadores, la custodia de dicha documentación por el organismo acreditante. Así mismo, se le entregará un **documento en el que conste que ha sido informada de sus derechos como víctima y de los recursos existentes**, conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente instrucción. La profesional de referencia **informará a la víctima de que, además de los efectos para los que está prevista esta acreditación, tiene la posibilidad de iniciar un proceso de identificación formal de las víctimas de trata de seres humanos**, a efectos de lo previsto en el artículo 149.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.



Aquellas entidades que no dispongan de acceso a la aplicación Roure recogerán la documentación anteriormente mencionada y la podrán a disposición de la Sección de la Mujer de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la localidad de residencia de la mujer mediante la **aplicación web Almacén** a través del link:

**<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/>**

#### **Correos electrónicos de las Direcciones Territoriales:**

Dirección Territorial Castelló: [secciodonacs@gva.es](mailto:secciodonacs@gva.es)

Dirección Territorial Valencia: [serveidonavalencia@gva.es](mailto:serveidonavalencia@gva.es)

Dirección Territorial Alicante: [mujerdtalicante@gva.es](mailto:mujerdtalicante@gva.es)

**No puede enviarse ninguna documentación directamente por correo electrónico sin hacer uso de la aplicación web Almacén. La documentación enviada directamente por correo electrónico se tendrá por NO RECIBIDA.**

#### **E. Vigencia de la acreditación**

La **acreditación de la situación de explotación sexual en contextos de prostitución y/o trata** emitida de conformidad con el presente procedimiento tiene un **carácter finalista** y se expide para el reconocimiento y acceso a los derechos, recursos y servicios cuya normativa correspondiente lo prevea de manera expresa. Tendrá la vigencia que se refiera a ese derecho, recurso y servicio, en tanto la temporalidad está basada en el destino que se le otorgue a la acreditación, de modo que su vigencia finaliza con el reconocimiento y la concesión del derecho, recurso o servicio solicitado.

El otorgamiento de la acreditación como víctima de violencia conlleva la inclusión de la misma en la Red de Recursos del Comisionado para la Lucha contra la Violencia sobre la mujer, garantizando el derecho de las víctimas a la asistencia integral y a la no revictimización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.



## **F. Derechos reconocidos por la normativa estatal**

Las mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual, como víctimas de violencia sobre la mujer de conformidad con la definición del Convenio de Estambul, **tienen reconocidos los mismos derechos que el resto de mujeres víctimas de violencia, con la excepción de aquellos reconocidos únicamente para las mujeres víctimas de violencia de género, y en especial aquellos reconocidos a las víctimas de violencia sexual.**

## **6. ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES SEGÚN LA NORMATIVA ESTATAL**

### **A. Actuación en caso de que la víctima cuente con un título de carácter judicial o informe del Ministerio Fiscal**

Las administraciones públicas competentes **no exigirán ningún otro título para acreditar las situaciones de violencia sexual** para permitir el ejercicio de los derechos y el acceso a recursos y servicios reconocidos por la normativa estatal vigente **en los casos en los que la víctima cuente con alguno de los siguientes títulos de carácter judicial en el orden penal:**

- Sentencia condenatoria por un delito de violencia sexual en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Orden de protección.
- Cualquier otra resolución judicial que declare la existencia de violencia sexual o acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- Sentencias recaídas en el orden jurisdiccional social, así como el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia sexual.

La acreditación mediante título judicial tendrá **carácter no finalista**, es decir, **no estará vinculada al disfrute de un derecho o recurso específico de los recogidos en la normativa estatal.**

La **vigencia** de los **títulos acreditativos de carácter judicial y del informe del Ministerio Fiscal** será de **cinco años** a contar desde el día siguiente a su notificación o, en su defecto, desde la fecha de la resolución o del informe del Ministerio Fiscal (o desde que la víctima cumplió la mayoría de edad, si la resolución se dictó siendo esta menor de edad), **salvo** que la **duración de la responsabilidad penal recogida en la sentencia sea superior**, en cuyo caso será esta última la vigencia del título acreditativo.



En el caso de que los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima, cuya utilización pueda suponer su revictimización, la víctima podrá aportar una certificación del fallo testimoniada por el órgano judicial.

En aquellos casos en los que la sentencia condenatoria firme acuerde medidas de protección a favor de la víctima, **el hecho de que dichas medidas de protección no se encuentren en vigor no impedirá la acreditación de la situación de violencia sexual a través de la propia sentencia.**

### **B. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa**

La acreditación con un título de carácter administrativo de las situaciones de violencias sexuales podrá ser solicitada por las **mujeres, niñas, niños y adolescentes**, así como **por quienes ejerzan su representación legal**, que se encuentren en las siguientes **situaciones**:

- Víctimas que no hayan presentado denuncia previa.
- Víctimas respecto de las cuales el procedimiento judicial haya sido archivado o sobreesido.
- Víctimas que hayan interpuesto denuncia y el procedimiento penal esté en trámite.
- Víctimas con sentencia condenatoria firme con pena o penas ya extinguidas por cualquier causa siempre que haya transcurrido el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente al de su notificación (o desde que la víctima cumplió la mayoría de edad, si la sentencia se dictó siendo esta menor de edad).
- Víctimas con sentencia absolutoria o cualquier otra causa que no declare probada la existencia de violencia.
- Víctimas a las que se haya denegado la orden de protección o la adopción de medidas cautelares, o que las mismas hayan quedado inactivas (ya no están en vigor), y existan diligencias penales abiertas.
- Cuando existan antecedentes de denuncia o retirada de la misma.

También podrá ser **acreditada la situación de orfandad por feminicidio sexual** en favor de los hijos e hijas de las víctimas, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, a los efectos de poder disfrutar de los derechos, recursos y servicios específicos dirigidos a las personas huérfanas establecidos en la normativa estatal (ver Anexos).



En estos supuestos se requiere la **valoración del equipo de intervención** del Servicio Público en el que la mujer esté siendo atendida y/o ante el que solicite la acreditación. No se establece un tiempo previo mínimo de intervención a la emisión de la acreditación, si bien debe ser el suficiente para que el equipo emita un diagnóstico y elabore un Plan de Intervención Individual. Para ello, se tendrán en consideración, sin ser vinculantes, los informes sociales emitidos por los Servicios de Atención Primaria y/o cualquier otro organismo o entidad que haya asistido a la víctima.

La acreditación con título administrativo **tendrá carácter no finalista en relación con los derechos, recursos y servicios específicos recogidos en la normativa estatal**. Una vez acreditada la situación de violencia sexual, siempre que cumpla los requisitos establecidos en cada caso, la víctima podrá acceder a cualquiera de esos derechos, recursos o servicios.

Excepcionalmente, la acreditación administrativa también se podrá emitir en el supuesto de que exista título de carácter judicial o informe del Ministerio Fiscal, cuando los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima cuya utilización pueda suponer su revictimización.

### **C. Circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa**

En el proceso de valoración llevado a cabo por el equipo de intervención, por el equipo asistencial o por el equipo de atención integral a los efectos de emisión de la acreditación administrativa o título habilitante se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, que se recogerán en el correspondiente informe de valoración:

- Si la solicitante ha emprendido acciones judiciales previamente y ha contado con sentencia condenatoria por un delito contra la libertad sexual cuyas penas de alejamiento y prohibición de comunicación, de haber existido, se encuentren extinguidas; o si contó en algún momento con una orden de protección, o resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, pero ya no se encuentra en vigor.
- La duración, la forma y la gravedad de la violencia sufrida.
- Las secuelas psicológicas derivadas de la situación de violencia sexual.
- Las secuelas en la salud sexual y reproductiva.
- El contexto y el daño social, incluida la estigmatización, el rechazo y el aislamiento, la pérdida de apoyo familiar o comunitario, la pérdida de intereses y el deterioro de las relaciones interpersonales, así como las dificultades para mantener su vida laboral, educativa o personal, derivadas de la revictimización y la discriminación.



- Las situaciones especiales de vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, problemas de salud mental, el embarazo, la dependencia económica y/o emocional respecto al agresor, la situación económica y laboral, el hecho de tratarse de una mujer migrante, de una posible víctima de violencia de género, de una posible víctima de trata con fines de explotación sexual o de una mujer prostituida, el desconocimiento del idioma o cualquier otra circunstancia personal que incida en la situación de violencia e incremente su vulnerabilidad, y que pueda dificultar el proceso de recuperación.
- Si la solicitante tiene hijos o hijas menores de edad o personas dependientes a su cargo.
- Si la solicitante es o ha sido usuaria de servicios asistenciales se valorará la consecución de objetivos sociales trazados en el plan de intervención y su participación en el mismo.
- La existencia de un informe que refleje indicios de mutilación genital femenina, matrimonio forzado o unión de hecho forzada.
- Si la solicitante sufre algún tipo de adicción.
- La residencia en zonas rurales.

#### **D. Procedimiento a seguir en la acreditación de las situaciones de violencia sexual**

El procedimiento de emisión de la acreditación administrativa se iniciará a solicitud de la persona interesada, o de la persona que ejerza su representación legal, una vez que el equipo de intervención del Servicio Público correspondiente haya emitido el diagnóstico y haya iniciado el Plan de Intervención Individual.

La profesional de referencia de la mujer en el Servicio Público Especializado en materia de violencia sobre la mujer será quien realice el informe de valoración para la acreditación según la situación detectada y las necesidades que presente. Dicho informe deberá ser firmado por la profesional que lo elabore, con su nombre y número de funcionaria o colegiada, indicando la entidad especializada que lo emite.

Se subirá a la aplicación *Roure*<sup>3</sup> la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por la interesada o por la persona que ejerza su representación legal (ver Anexos).

---

<sup>3</sup> Aplicación *Roure*: base de datos en la que se recogen los datos de las mujeres atendidas en la Red de la Generalitat de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer.



- Informe de valoración (ver Anexos).
- Modelo de acreditación cumplimentado (ver Anexos).
- Documento informativo de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual firmado por la interesada (ver Anexos).
- Si se trata de víctimas de violencia sexual con un título de carácter judicial o informe del Ministerio Fiscal que ya no sirviera para acreditar la situación de violencia sexual por haber transcurrido los plazos estipulados en el apartado 6.A. de la presente Instrucción, se aportará copia de dicha resolución o informe al procedimiento de acreditación administrativa.

En el caso de que los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima cuya utilización pueda suponer su revictimización, podrá aportarse una certificación del fallo testimoniada por el juzgado.

En el supuesto de que la solicitante hubiera sido previamente usuaria de alguno de los servicios mencionados en el listado de entidades que elaboran el informe de valoración, mencionados en el apartado 3 de la presente instrucción, el servicio ante el que la interesada solicite la acreditación solicitará de oficio, salvo oposición de la solicitante, los antecedentes relativos a las fechas en las que ha estado acudiendo y, en su caso, las áreas de intervención.

La Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la provincia de residencia de la mujer comprobará la documentación y la persona titular de la Dirección Territorial procederá a la firma de la acreditación. Una vez firmada se subirá a la aplicación *Roure* y el servicio público especializado la entregará a la solicitante, quien firmará el recibí.

La **acreditación administrativa** de la situación de violencia sexual **se entregará a la interesada junto con un documento en el que conste que ha sido informada de sus derechos como víctima, de los recursos existentes, de la posibilidad de denuncia, y del derecho a la justicia gratuita** conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente instrucción.

Aquellas entidades que no dispongan de acceso a la aplicación *Roure* recogerán la documentación anteriormente mencionada y la podrán a disposición de la Sección de la Mujer de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la localidad de residencia de la mujer mediante la **aplicación web *Almacén***<sup>4</sup> a través del link: <https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/>

---

<sup>4</sup> *Almacén*: es la aplicación web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública que pone a disposición de los usuarios de la organización un mecanismo alternativo de envío seguro de documentos que evite los tradicionales problemas de saturación del buzón de correo, unidades compartidas.



**Correos electrónicos de las Direcciones Territoriales:**

**Dirección Territorial Castelló:** [secciodonacs@gva.es](mailto:secciodonacs@gva.es)

**Dirección Territorial Valencia:** [serveidonavalencia@gva.es](mailto:serveidonavalencia@gva.es)

**Dirección Territorial Alicante:** [mujerdtalicante@gva.es](mailto:mujerdtalicante@gva.es)

**No puede enviarse ninguna documentación directamente por correo electrónico sin hacer uso de la aplicación web *Almacén*. La documentación enviada directamente por correo electrónico se tendrá por NO RECIBIDA.**

**E. Vigencia de la acreditación**

La acreditación con título administrativo de la situación de violencia sexual tendrá una **vigencia de cinco años**, a contar desde el día siguiente al de la emisión del título acreditativo o desde que la víctima cumplió la mayoría de edad, si la acreditación se emitió siendo esta menor de edad.

Transcurrido ese plazo de cinco años, podrá solicitarse nuevamente la acreditación con título administrativo, que será concedida siempre que se reúnan el resto de requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

En caso de haber obtenido una acreditación anterior, en las sucesivas habrá de constar la fecha o periodo de la nueva victimización (los hechos que dan lugar a la nueva acreditación).

Los **huérfanos y huérfanas por feminicidio sexual únicamente** podrán solicitar **una acreditación** a los efectos de poder disfrutar de los derechos, servicios y recursos previstos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Téngase en cuenta que las **ayudas económicas** a las víctimas de violencias sexuales previstas en el **artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022**, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, solo podrán concederse si los hechos que las justifican sucedieron **a partir de la entrada en vigor de dicha norma, el 7 de octubre de 2022**.

El otorgamiento de la acreditación como víctima de violencia conlleva la inclusión de la misma en la Red de Recursos del Comisionado para la Lucha contra la Violencia sobre la mujer, garantizando el derecho de las víctimas a la asistencia integral y a la no revictimización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.



## **F. Derechos reconocidos por la normativa estatal**

El título IV de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual recoge los derechos reconocidos a las mujeres víctimas de violencia sexual. La acreditación de la situación de violencia sexual da lugar al reconocimiento de los derechos regulados en los capítulos I y II de dicho título.

El Capítulo I establece el **alcance y garantía del derecho**:

**1. Derecho a la asistencia integral especializada y accesible** que les ayude a superar las consecuencias físicas, psicológicas, sociales o de otra índole, derivadas de las violencias sexuales. Este derecho comprenderá, al menos:

- Información y orientación sobre sus derechos y recursos en los términos previstos en la ley.
- Atención médica especializada en los centros sanitarios y psicológica, tanto inmediata, como de emergencia y crisis en centros 24 horas, de acompañamiento y de recuperación integral en el largo plazo.
- Los servicios de salud mental que se presten a las mujeres víctimas de violencias sexuales deberán ser diseñados con perspectiva de género y derechos humanos y deberán garantizar el consentimiento libre e informado de la mujer para cualquier tratamiento médico. Para ello, se le deberán facilitar los apoyos que pueda necesitar para ejercer ese derecho, así como para la adopción de decisiones sobre su propia vida.
- Atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, tanto inmediata, como de emergencia y crisis en centros 24 horas, de acompañamiento y de recuperación integral en el largo plazo, en los términos establecidos en la ley.
- Asesoramiento jurídico previo y asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, en los términos previstos en la legislación de asistencia jurídica gratuita.
- Seguimiento de sus reclamaciones de derechos.
- Servicios de traducción e interpretación, incluidos los servicios de lengua de signos, subtitulación, guías intérpretes, así como otro personal especializado de apoyo para la comunicación.
- Asistencia personal, como un recurso disponible para las mujeres con discapacidad que fortalezca su autonomía ante todas las actuaciones judiciales, las medidas de protección y de apoyo y los servicios para las víctimas.
- Atención especializada, en el caso de niñas y niños víctimas de violencias sexuales y de víctimas de trata y explotación sexual.



**2. Derecho a la información:** las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que dispongan las administraciones públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en la ley relativas a su protección y seguridad y a los derechos y ayudas en ella previstos, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia y crisis, apoyo y recuperación integral.

Se garantizará, a través de los medios necesarios, el acceso integral de las mujeres con discapacidad, así como de las niñas y los niños víctimas de violencias sexuales, a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible adaptado a las circunstancias de edad y discapacidad, incluyendo sistemas tales como la lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos. En su caso, se proporcionará, además, a la persona representante de la víctima o a quien tenga atribuida su guarda, protección o defensa, sin perjuicio del deber de atención inmediata e información previsto en el artículo 16.4 de la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia, y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a estar acompañados de una persona de su confianza previsto en el artículo 17.2 de la misma ley.

**3. Servicios de asistencia integral especializada y accesible:** mediante la disponibilidad de los siguientes servicios gratuitos:

a) Centros de crisis 24 horas: servicios que brindan atención psicológica, jurídica y social. Bajo criterios de atención permanente y actuación urgente, proveerán apoyo y asistencia en situaciones de crisis para víctimas, familiares y personas del entorno. Estos centros incluyen el acompañamiento y la información telefónica y presencial las 24 horas del día todos los días del año.

b) Servicios de recuperación integral: servicios interdisciplinares de recuperación psicológica y acompañamiento social, educativo, laboral y jurídico que trabajan para apoyar la recuperación psicológica de las víctimas en el largo plazo, así como para atender las mencionadas necesidades de acompañamiento.

c) Servicios de atención a víctimas de trata y explotación sexual: servicios que comprenden, al menos, asistencia psicológica, atención jurídica y asesoramiento social en su propio idioma.

d) Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales: servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales.



**4. Garantía de los derechos de las víctimas en situación administrativa irregular:** gozarán de los derechos reconocidos en esta ley orgánica en igualdad de condiciones con el resto de las víctimas. Asimismo, tendrán derecho a la residencia y trabajo en los términos previstos para las autorizaciones por circunstancias excepcionales en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en aquellos supuestos no regulados en esta norma y que serán desarrollados reglamentariamente.

**5. Acreditación de la existencia de violencias sexuales** a los efectos del reconocimiento de los derechos regulados en la ley.

El Capítulo II referido a la autonomía económica, derechos laborales y vivienda reconoce:

- **Derechos laborales y de Seguridad Social:**

1. Las trabajadoras víctimas de violencias sexuales tendrán derecho, en los términos previstos en la legislación vigente a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la adaptación de su puesto de trabajo y a los apoyos que precisen por razón de su discapacidad para su reincorporación, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo. El período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

2. Las víctimas de violencias sexuales tendrán derecho a la protección por desempleo en los términos previstos en la legislación laboral vigente y en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Bonificación de cuotas empresariales a la Seguridad Social de empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia sexual que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo, garantizándose los ajustes razonables que se puedan precisar por razón de discapacidad.

4. Justificación y remuneración de ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de las violencias sexuales cuando así lo determinen



los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

5. Suspensión de la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, a las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia sexual que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

- **Programa específico de empleo** para las víctimas de violencias sexuales inscritas como demandantes de empleo, que incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- **Derechos de las funcionarias públicas** víctimas de violencias sexuales tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica. Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia sexual sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas y serán remuneradas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por las funcionarias a su Administración a la mayor brevedad.
- **Ayuda económica** de pago único o en 6 mensualidades regulada en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022: aquellas mujeres víctimas de violencia sexual que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda económica equivalente a seis meses de subsidio por desempleo. En el supuesto de encontrarse en una situación de dependencia económica de la unidad familiar, cuando ésta no obtenga rentas superiores, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, a dos veces el salario mínimo interprofesional, recibirán en todo caso esta ayuda económica. Dicha ayuda podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que sigan sin superarse los umbrales económicos descritos anteriormente.

En el caso de tener reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo, prorrogables por una sola vez, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.

En el caso de que la víctima tenga personas a cargo, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de dieciocho meses de subsidio, o de veinticuatro meses si la víctima



o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente ley orgánica. Dicha ayuda será igualmente prorrogable por una sola vez, en los mismos términos que los anteriores, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.

- **Acceso prioritario de las víctimas de violencias sexuales al parque público de vivienda** y a los programas de ayuda de acceso a la vivienda, así como a **establecimientos residenciales** y otros **centros de atención a las personas en situación de dependencia**, en los términos que se establezcan.

Asimismo, la certificación estatal se utilizará para el reconocimiento del **derecho a la reparación** (Título VII) así como para la solicitud de las **siguientes prestaciones/ayudas**:

- Subsidio para víctimas de violencia de género y sexual.
- Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual reguladas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre.
- Cualesquiera otras que se regule en su normativa específica de carácter estatal.

## **7. ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA AUTONÓMICA**

### **A. Actuación en caso de que la víctima cuente con un título de carácter judicial**

El artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana establece que *“Serán medios de prueba para la acreditación y la prestación de las coberturas garantizadas en esta ley los siguientes: 1. Cualquier resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley. 2. El informe del Ministerio Fiscal cuando del contenido se desprenda que hay indicios que la demandante es víctima de esta violencia o la acreditación de presentación de un atestado policial. 3. El certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.”*

Es por ello por lo que, a fin de permitir el ejercicio de los derechos y el acceso a recursos y servicios reconocidos por la normativa vigente, las Administraciones públicas **no exigirán ningún otro título para acreditar las situaciones de violencia sobre la mujer en aquellos casos en los que la víctima**



**cuenta con alguno de los títulos habilitantes de carácter judicial previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.**

## **B. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa**

El **artículo 2 de la Ley 7/2012 de 23 de noviembre**, establece en el apartado 1 que *“A los efectos de esta ley, se entiende por violencia sobre la mujer todo comportamiento de acción u omisión por el que un hombre inflige a la mujer daños físicos, sexuales, psicológicos y/o económicos basados en la pertenencia de esta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”* y en el apartado 2 *“(…) todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar estos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”*. El **artículo 3** precisa cuáles son las manifestaciones de la violencia sobre la mujer incluyendo la violencia física, psicológica, sexual con independencia de que el agresor guarde o no relación de pareja, o actos de naturaleza sexual consentidos por abuso de una situación de prevalencia o poder por parte del agresor sobre la víctima; violencia económica, mutilación genital femenina, tráfico de mujeres y niñas, matrimonio forzado y aborto y esterilización forzada.

En aquellos casos en los que una mujer sea víctima de alguna de estas manifestaciones de violencia, la acreditación de la situación administrativa de víctima de violencia sobre la mujer podrá solicitarse en las siguientes situaciones:

- a. Víctimas que se encuentren en proceso de toma de decisión de denunciar.
- b. Víctimas de violencia sobre la mujer que no han interpuesto denuncia o tras interponerla, el procedimiento judicial ha quedado archivado o sobreesido.
- c. Víctimas que han interpuesto denuncia y el procedimiento penal esté instruyéndose.
- d. Víctimas con sentencia condenatoria firme con pena o penas ya extinguidas por prescripción, muerte del penado, cumplimiento de la condena, entre otras causas, u orden de protección que haya quedado inactiva (las medidas impuestas ya no están en vigor), por sentencia absolutoria o cualquier otra causa que no declare probada la existencia de la violencia.
- e. Víctimas a las que se haya denegado la orden de protección, pero existan diligencias penales abiertas.
- f. Cuando existan antecedentes previos de denuncia o retirada de la misma.



En estos supuestos se requiere la **valoración del equipo de intervención** del Servicio Público en el que la mujer esté siendo atendida y/o ante el que solicite la acreditación. No se establece un tiempo previo mínimo de intervención a la emisión de la acreditación, si bien debe ser el suficiente para que el equipo emita un **diagnóstico** y elabore un **Plan de Intervención Individual**. Para ello, se tendrán en consideración, sin ser vinculantes, los informes sociales emitidos por los Servicios de Atención Primaria y/o cualquier otro organismo o entidad que haya asistido a la víctima.

### **C. Circunstancias a tener en cuenta para la emisión de la acreditación administrativa**

En el proceso de valoración llevado a cabo por el equipo de intervención a los efectos de emitir la acreditación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, que se recogerán en el correspondiente informe de valoración:

- Si la solicitante ha emprendido acciones judiciales previamente y si ha contado con sentencia condenatoria por un delito de violencia de género u otro tipo de violencia sobre la mujer cuyas penas de alejamiento y prohibición de comunicación estén extinguidas, o si contó en algún momento con una orden de protección, pero ya no se encuentra en vigor.
- Si la solicitante se encuentra en fase de ruptura de la relación con el presunto agresor. En caso de que se trate de una relación conyugal, si se han iniciado los trámites para obtener el divorcio/separación o si se tienen hijos o hijas menores en común si existen medidas relativas a la guarda, custodia, régimen de visitas y alimentos.
- La duración, la forma (física, psicológica, sexual) y la gravedad de la violencia sufrida; existencia de violencia verbal, ambiental y agresiones físicas; progresión en la violencia.
- Las secuelas psicológicas derivadas de la situación de violencia, como, por ejemplo: existencia de sintomatología relacionada con baja autoestima, posible sintomatología depresiva, ansiedad, estrés postraumático, problemas de sueño, sentimiento de culpa, reexperimentación (ver sintomatología en el Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en 2012).
- Las situaciones especiales de vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, problemas de salud mental, el embarazo, tratarse de una mujer migrante, el desconocimiento del idioma o cualquier otra circunstancia personal que incida en la situación de violencia por las que está atravesando la mujer y que puedan dificultar el proceso de recuperación.
- Si la solicitante es o ha sido usuaria de servicios asistenciales se valorará la consecución de objetivos sociales trazados en el plan de intervención y su participación en el mismo.
- El tipo de agresión y el contexto en el que se produce la violencia (laboral, académico, sentimental, ocio, entre otros). En caso de existir una relación de pareja o expareja: dinámica



de interacción que ha existido con su expareja (relación asimétrica de poder, existencia de control, relación caracterizada por imposición, maltrato verbal).

- El maltrato económico, entendido como la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.
- En cuanto a la esfera de independencia de la solicitante: existencia de dependencia económica y/o emocional (por aislamiento o dependencia relacional), carencia o insuficiencia de recursos, empleada o en paro, dificultades de insertarse laboralmente.
- Si ha podido trabajar libremente durante su relación o ha encontrado en su expareja barreras.
- El grado de formación con el que cuenta la solicitante.
- En su caso, si ha sufrido otros episodios previos de violencia sobre la mujer.

Una vez realizada la valoración y analizados los aspectos recogidos en este punto, si el equipo de intervención estima que la solicitante es víctima de violencia sobre la mujer, elaborará el informe de valoración de la solicitante, el cual será remitido a la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la localidad de residencia de la mujer. Sobre esa base, el órgano competente de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la localidad de residencia de la mujer procederá a la emisión de la acreditación administrativa de violencia sobre la mujer, conforme al modelo correspondiente (ver Anexos), dependiendo de la finalidad de ésta.

#### **D. Procedimiento a seguir en la acreditación de las situaciones de violencia sobre la mujer**

El procedimiento de emisión de la acreditación administrativa se iniciará con la solicitud de la interesada siendo de aplicación el mismo procedimiento que el establecido en el apartado 4.D. para las víctimas de violencia de género.

Se subirá a la aplicación *Roure* la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por la interesada (ver Anexos).
- Informe de valoración (ver Anexos).
- Modelo de acreditación cumplimentado (ver Anexos), dependiendo de la finalidad de ésta.
- Documento informativo de derechos reconocidos en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana y otras normas aplicables, firmado por la interesada (ver Anexos).
- Copia de la sentencia, auto, orden de protección o resolución que proceda si se trata de víctimas



de violencia de género con sentencia condenatoria, cuando la pena o penas impuestas en esta (por ejemplo, pena de alejamiento, prohibición de residencia, prohibición de comunicación, prohibición de porte de armas) estén extinguidas por prescripción, muerte del penado, cumplimiento de la condena u otras causas, o si en su momento se dictó orden de protección en su favor, pero las medidas impuestas ya no se encuentran en vigor.

En el caso de que los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima cuya utilización pueda suponer su revictimización, podrá aportarse una certificación del fallo testimoniada por el juzgado.

#### **E. Vigencia de la acreditación**

La **acreditación** de las situaciones de violencia sobre la mujer emitida de conformidad con el presente procedimiento tiene un **carácter finalista** y se expide para el reconocimiento y acceso a los derechos, recursos y servicios cuya normativa correspondiente lo prevea de manera expresa. Tendrá la vigencia que se refiera a ese derecho, recurso y servicio, en tanto la temporalidad está basada en el destino que se le otorgue a la acreditación, de modo que su vigencia finaliza con el reconocimiento y la concesión del derecho, recurso o servicio solicitado.

El otorgamiento de la acreditación como víctima de violencia conlleva la inclusión de la misma en la Red de Recursos del Comisionado para la Lucha contra la Violencia sobre la mujer, garantizando el derecho de las víctimas a la asistencia integral y a la no revictimización, de acuerdo con lo dispuesto en la ley la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

#### **F. Derechos reconocidos por la normativa autonómica**

La Ley 7/2012 integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana reconoce los siguientes derechos cuyo reconocimiento, en caso de no disponer de título judicial, puede requerir de acreditación administrativa:

1. Asistencia jurídica gratuita.
2. Indemnización por causa de muerte.



3. Indemnización por causa de gran invalidez o de incapacidad permanente absoluta.
4. Indemnización por causa de muerte, gran invalidez, o incapacidad permanente absoluta como consecuencia de la defensa de una víctima de violencia de género.
5. Acceso a la vivienda: acceso preferente a una vivienda de promoción pública o cualquier otra vivienda que posibilite las condiciones de acceso en la modalidad de compra o arrendamiento o cesión, así como valoración de esta situación en los baremos de las ayudas económicas para la adquisición o alquiler de vivienda, para las víctimas de violencia ejercida por parte de los que sean o hayan sido sus cónyuges o de los que estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones semejantes de afectividad, incluso sin convivencia, que carezcan de vivienda.
6. Derecho preferente de acceso a plazas gratuitas en residencias públicas o concertadas a las mujeres víctimas de violencia ejercida por parte de los que sean o hayan sido sus cónyuges o de los que estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones semejantes de afectividad, incluso sin convivencia, que carezcan de vivienda.
7. Derechos laborales: formación y ayuda para facilitar su inserción laboral.
8. Derechos de las empleadas públicas de la Administración de la Generalitat.
9. Recursos residenciales para las víctimas y sus hijos e hijas menores.
10. Escolarización inmediata de hijos e hijas, acogidos y tutelados menores de edad de las víctimas de la violencia en caso de cambio de domicilio de la madre por causa de esta violencia.
11. Prestaciones económicas, Renta Valenciana de Inclusión y otras ayudas autonómicas que incluyan como factor de valoración la acreditación de víctima de violencia contra la mujer.
12. Acceso preferente de los hijos e hijas en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.
13. Traslado de matrícula o asignación de instituto o centro universitario próximo al domicilio de residencia.
14. Otras ayudas en el ámbito de la educación: violencia en las aulas, ayudas para personas con pocos recursos económicos que faciliten el acceso y permanencia de los y las menores en el sistema educativo, así como para la concesión de plazas en escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos.
15. Contratación preferente o inclusión en los programas de inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia que elaboren empresas, administraciones locales e instituciones públicas.



16. Subvenciones y ayudas directas de la Generalitat en el ámbito laboral a las empresas que contraten a víctimas de violencia ejercida por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia, a proyectos empresariales, así como empresas que se constituyan por éstas, siempre que radiquen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
17. Fondo de emergencias: ayuda económica de pago único destinada a cubrir las siguientes necesidades fundamentales: necesidades básicas (alimentación e higiene); necesidades de alojamiento (alquileres o alojamiento temporal); necesidad de transporte o desplazamientos o cualquier otra necesidad que procure tanto la seguridad como la protección de las víctimas.
18. Fondo de emergencias. Ayuda por defunción.
19. Título de transporte (Bono violeta).
20. Título de familia monoparental para víctimas de violencia de género.

Finalmente, y con carácter específico para las mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual, la **Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión** reconoce un complemento para esta ayuda económica. Concretamente, el artículo 17.3 establece *“en el caso de las personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata que se comprometan a un itinerario de inclusión social que incluya salir de la situación de prostitución, el importe reconocido mensual de la prestación económica de la modalidad de renta de garantía de inclusión social se incrementará en 320 euros.»*

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica

Firmat per Felipe Guillermo Del Baño  
Fernández, el 24/02/2026 10:14:50  
Càrrec: Comisionado para la Lucha contra  
la Violencia sobre la Mujer

